



1. PROYECTOS DE LEY.

DE REGULACIÓN DEL JUEGO DE CANTABRIA. [10L/1000-0016]

Informe de la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior al Proyecto de Ley de Regulación del Juego de Cantabria, número 10L/1000-0016.

Santander, 2 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/1000-0016]

A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

La Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Parlamento de Cantabria, integrada por los Ilmas. Sras. D.^a Rosa Carmen Díaz Fernández, del Grupo Parlamentario Regionalista, D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular y D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado, del Grupo Parlamentario Socialista, e Ilmos. Sres. D. Diego Marañón García, del Grupo Parlamentario Ciudadanos y D. Armando Antonio Blanco Torcal, del Grupo Parlamentario Mixto, en reunión celebrada el día 1 de junio de 2022, ha estudiado el Proyecto de Ley de Regulación del Juego de Cantabria, número 10L/1000-0016, y las enmiendas al articulado presentadas al mismo. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento, emite el preceptivo Informe que se eleva a la Comisión, a los efectos de la tramitación procedente:

INFORME AL PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DEL JUEGO DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO.

Primero. La Ponencia ha admitido a trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121.3 del Reglamento, un total de cinco enmiendas transaccionales a propuesta de los Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos, incorporándose sus textos al expediente y comportando respectivamente la retirada de las enmiendas 15-5P y 2-2C (transaccional núm. 1); 18-8P y 4-4C (transaccional núm. 2); 7-7C (transaccional núm. 3); 29-19P y 8-8C (transaccional núm. 4); y 30-20P y 9-9C (transaccional núm. 5), de las publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria núm. 341, de fecha 25.05.2022.

Los textos de las enmiendas transaccionales son los siguientes:

“Enmienda transaccional UNO a las enmiendas número 15-5P y 2-2C:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 11. Medidas en materia de Sanidad.

El órgano directivo competente en materia de sanidad adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online:

- a) La elaboración de campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicas.
- b) El desarrollo de la Estrategia Nacional de Drogas aprobando un Plan Autonómico de Prevención de la Ludopatía.
- c) La realización de talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y sociolaboral.

- d) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control del juego patológico en el ámbito sociosanitario.
- e) La implantación de unidades multidisciplinares específicas de tratamiento de conductas patológicas.
- f) Creación y mantenimiento de un centro integral de prevención e investigación del juego patológico.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.”

“Enmienda Transaccional DOS a las enmiendas número 18-8P y 4-4C:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 14 Medidas a desarrollar por las asociaciones del ámbito de la prevención del juego patológico.

1. Las asociaciones que tengan entre sus fines la prevención y el tratamiento del juego patológico podrán realizar dentro de su ámbito de actuación, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online:

- a) Campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicas.
- b) Talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y socio-laboral.
- c) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control de la ludopatía en el ámbito comunitario.

2. La Administración competente en materia de educación promoverá, facilitará y colaborará en el desarrollo de estas medidas contempladas en el ámbito educativo.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.”

“Enmienda Transaccional TRES de la enmienda número 7-7C:

DE MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 25

TEXTO QUE SE PROPONE

4. La distancia mínima entre un establecimiento de juego de nueva creación a partir de la aprobación de esta ley y una unidad de salud mental cuya titularidad corresponde a la Consejería de Sanidad, de un centro en el que se prestan servicios de atención ya sea diurna o 24 horas de salud mental de titularidad privada, esté o no subvencionado o concertado con cualquier tipo de administración, será de 500 metros, tomando como referencia el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso a los mismos.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.”

“Enmienda Transaccional CUATRO de las enmiendas números 29-19P y 8-8C:

De ADICIÓN de un APARTADO f) al ARTÍCULO 58



TEXTO QUE SE PROPONE:

- f) Incumplir la normativa de prohibición de acceso a los locales regulados en esta Ley por parte de las personas que lo tengan prohibido valiéndose de fraude o engaño para ello.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.”

“Enmienda Transaccional CINCO de la enmienda 30 general 20 p y 9 general 9 ciudadanos

De MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 60 de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

- a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de cincuenta euros hasta tres mil euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de tres mil euros y un céntimo a dieciocho mil euros.
- c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de dieciocho mil euros y un céntimo a ciento cincuenta mil euros.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.”

Segundo. La Ponencia ha acordado informar el mantenimiento sin modificaciones del texto remitido por el Gobierno, correspondiente al Proyecto de Ley de Regulación del Juego de Cantabria, número 10L/1000-0016, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 312, de fecha 7 de marzo de 2022, difiriendo el debate y votación de la totalidad de las enmiendas a la correspondiente sesión de la Comisión.

Santander, 1 de junio de 2022

Fdo.: Rosa Carmen Díaz Fernández

Fdo.: María Isabel Urrutia de los Mozos

Fdo.: Paz Mercedes de la Cuesta Aguado

Fdo.: Diego Marañón García

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz.